



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00216
MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2023, 2:30 PM

DEMANDANTE	POLIDORO DE JESÚS POSTERARO ARIZA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	POLIDORO DE JESÚS POSTERARO ARIZA
APODERADO	SI	ALFREDO COGOLLO
DEMANDADA	SI	SAYCO
R. LEGAL		CÉSAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO
APODERADO	SI	RICARDO ANTONIO GÓMEZ DURÁN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80		
SENTENCIA		
PRETENSIONES		
DECLARATIVAS		
Existencia de contrato de trabajo a término fijo		
CONDENATORIAS		
Lucro cesante y daño emergente Art 64 CST		
Prestaciones sociales y vacaciones		
indemnización Art 65 CST		
EXCEPCIONES DEMANDADA		
Inexistencia de la obligación	Buena fe del empleador	Cobro de lo no debido

CONSIDERACIONES		
FUNDAMENTOS NORMATIVOS		
ARTICULO 45 CST. DURACION.		
ARTICULO 46 CST. CONTRATO A TÉRMINO FIJO.		
ARTICULO 51 CST. SUSPENSION.		
ARTICULO 61 CST. TERMINACION DEL CONTRATO.		
ART. 62 CST. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA.		
ARTICULO 64 CST. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.		
ART. 167 CGP. CARGA DE LA PRUEBA.		
ARTICULO 132 CST. FORMAS Y LIBERTAD DE ESTIPULACION.		
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES		
CSJ SL 2084 del 20 de mayo de 2019.		
Sentencia C-016/98 Corte Constitucional que declaró exequible el numeral 6 del Art 61 del CST.		

CONCLUSIONES	
TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SIN JUSTA CAUSA	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST, que, en los contratos a término fijo equivale al valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; esto es, los salarios correspondientes al periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2019 y el 29 de marzo de 2022, los cuales ascienden a la suma de \$432,000,000.	

PRESTACIONES SOCIALES, VACACIONES E INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ART. 65 DEL CST
Se absolverá a la demandada de las pretensiones relacionadas con el pago de las prestaciones sociales, así como de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 delCST, como quiera que esta procede por el impago de salarios y prestaciones.
VACACIONES
Si bien las mismas no se encuentran incluidas dentro del salario integral, como quiera que en el numeral 8 de la reclamación administrativa allegada a folios 31 a 38 del archivo 03Demanda, el demandante confiesa haber recibido "el pago de las vacaciones que tenía pendientes (...)", se absolverá a la demandada de la presente pretensión.
COSTAS
COSTAS de esta instancia a cargo del demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO (4) SMLMV .

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR que entre POLIDORO DE JESÚS POSTERARO ARIZA y la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA -SAYCO , existió un contrato de trabajo a término fijo de tres (3) años, cuyo extremo inicial fue el 29 de marzo de 2016, y que fue terminado de manera unilateral y sin justa causa comprobada por parte de la empleadora.
SEGUNDO
CONDENAR a la demandada SAYCO a reconocer y pagar en favor del demandante la indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 del CST, la cual asciende a la suma de \$432,000,000.
TERCERO
DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y buena fe del empleador, elevadas por la demandada SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO , conforme a las razones expuestas.
CUARTO
COSTAS de esta instancia a cargo del demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO (4) SMLMV .

RECURSOS DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDIDO	No Aplica
	Demandada	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2432231c5289f19dc249cda271929a0f1d0b90474ba0b9d375dc7c635aed59fc**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>